

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral N° 082 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 17 FEB. 2014

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado con fecha 03 de febrero de 2014, por el postor Empresa Constructora Flores Valdez SRL, contra el Acto de Otorgamiento de Buena Pro, recaído en la Adjudicación Directa Selectiva N° 037-2013-MINAGRI-PSI – para la selección del contratista que tendrá a su cargo la ejecución de la Obra “Mejoramiento de Lateral de Riego Capitanía en Tramo Crítico, distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná – Arequipa”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 314-2013-MINAGRI-PSI, de fecha 13 de junio de 2013, se aprobó la séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, para el año fiscal 2013, incluyéndose el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la selección del contratista que tendrá a su cargo la ejecución de la Obra “Mejoramiento de Lateral de Riego Capitanía en Tramo Crítico, distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná – Arequipa”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 854-2013-MINAGRI-PSI, de fecha 13 de diciembre de 2013, se aprobó el Expediente de Contratación del proceso de selección referido en el considerando precedente y, posteriormente, con fecha 27 de diciembre de 2013, mediante la Resolución Directoral N° 907-2013-MINAGRI-PSI se aprobaron las respectivas Bases Administrativas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 037-2013-MINAGRI-PSI;

Que, de acuerdo al cronograma del proceso de selección en mención, con fecha 22 de enero de 2014, se llevó a cabo el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro, en el cual el Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución Directoral N° 037-2013-AG-PSI, procedió a otorgar la buena pro al postor Constructora MISHIEL SCRL, al haber obtenido el puntaje total de 103.145 puntos, con una propuesta económica ascendente a S/. 643,850.00; ocupando el segundo lugar, el postor Empresa Constructora Flores Valdez S.R.L., obteniendo un puntaje total de 103.080%, siendo su propuesta económica de S/. 644,252.28;

Que, con fecha 06 de junio de 2013, dentro del plazo de 5 días hábiles para interponer el recurso de apelación conforme al artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor Empresa Constructora Flores Valdez S.R.L., interpuso recurso impugnatorio contra el acto de otorgamiento de buena pro;



Que, mediante Carta N° 004-2014-MISHIEL, de fecha 7 de febrero de 2014, recepcionado el 10 de febrero de 2014, dentro del plazo legal, la Empresa Constructora MISHIEL S.R.L., absuelve el traslado del Recurso de Apelación indicando que, el apelante no menciona ni precisa que parte de las bases administrativas o de los requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas han sido infringidas o vulneradas con la supuesta presentación de información inexacta o falsa, limitándose a indicar que se ha presentado información inexacta o falsa referente a la "experiencia del postor", sin tomar en cuenta que las bases del proceso, no piden experiencia del postor en contratación de Obras, cuando se trata de una Adjudicación Directa Selectiva; además, indica que su propuesta técnica ha cumplido estrictamente con los requerimientos solicitados en el ítem 2.5.1 de las Bases, Documentación Obligatoria, de acuerdo a lo siguiente: a) Declaración Jurada de datos del postor (anexo 1); b) Declaración Jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III Anexo 2); c) Declaración Jurada simple de acuerdo al artículo 42° del Reglamento; d) Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra; e) Declaración Jurada del personal propuesto para la ejecución de la obra;

Que, asimismo, el postor empresa Constructora MISHIEL S.R.L., indica que, respecto al Capítulo III, Requerimientos Técnicos Mínimos, no se ha establecido ningún requerimiento técnico mínimo, por tanto no existe la obligación de presentar o acreditar experiencia en obras en general o en obras similares, por tanto el apelante no puede cuestionar documentación que no ha sido requerida; cita además, la Directiva N° 7-2008/CONSUCODE-PRE "Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las entidades del Estado deben evitar al elaborar las Bases de los procesos de selección", la que indica que en los procesos de adjudicación de menor cuantía y las adjudicaciones directas selectivas para la contratación de obras, no podrá requerirse la acreditación de experiencia del postor como requisito técnico mínimo; concordante con el artículo 47° de su Reglamento, que establece que para la contratación de obras que corresponden a Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantía no se establecerán factores técnicos de evaluación, sólo se evaluará la propuesta económica de aquellos postores cuya propuesta cumpla con lo señalado en el expediente técnico;

Que, finalmente, la postor impugnado indica que los postores no tuvieron la obligación de presentar documentación como requerimientos técnicos mínimos para acreditar experiencia en la contratación de obras, por tanto, la documentación referida a la experiencia en obras, que equivocadamente se ha presentado, resulta inidónea e inoña, no afectando la correcta admisión y calificación de las propuestas técnicas y económicas presentadas, por tanto solicita declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto;

Que, con fecha 11 de febrero de 2014, se ha recepcionado el Oficio N° 004-2014-ANA-DARH, del Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, el mismo que indica que de la revisión del Registro Preliminar de Organizaciones de Usuarios de Agua, se informa que en dicho registro no existe ninguna organización de usuarios de agua denominada Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ichupampa; que, sin embargo, existe la Comisión de Regantes Ichupampa, que pertenece a la Junta de Usuarios del Valle Colca, ubicada en el ámbito de la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay, cuyo Presidente para el periodo 2007 – 2009, reconocido mediante Resolución Administrativa N° 054-2007-GR/PR-Drag-ATDR-CSCH, fue el señor Agustín Yanque Coronel;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 082 -2014-MINAGRI-PSI

-2-

Que, respecto a los cuestionamientos de la documentación presentada por el postor Constructora Mishiel SRL, debe tomarse en cuenta que el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, previsto en el Numeral 1.16 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, asimismo, el artículo 32° de la Ley N° 27444, dispone que mediante la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento, *“en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento”*;

Que, estando a ello, mediante Carta N° 037-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 6 de febrero de 2014, recepcionada el 10 de febrero de 2014, la entidad solicitó a la Comunidad Campesina de Cabanaconde, que en el plazo de 3 días hábiles de recepcionado dicho documento, haga llegar las aclaraciones respectivas respecto a la suscripción del Contrato de Construcción de Canal de fecha 1 de agosto de 2011 con la Empresa Constructora MISHIEL S.R.L, así como la Carta de fecha 08 de noviembre de 2011 relacionado a la conformidad de la ejecución de la referida Obra;

Que, también, se solicitó a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Ichupampa, mediante Oficio N° 239-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 6 de febrero de 2014, recepcionado el 08 de febrero de 2014, por la Comisión de Regantes de Ichupampa, confirmen la suscripción del Contrato de Mejoramiento de Canales de fecha 25 de marzo de 2009 con la empresa Constructora MISHIEL S.R.L, así como la Carta de fecha 22 de junio de 2009;

Que, en este mismo, sentido, mediante Oficio N° 232-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 6 de febrero de 2014, recepcionado en la misma fecha, se solicitó a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, informen sobre la existencia, en el año 2009, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ichupampa;

Que, evaluados los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación interpuesto, conforme lo establecido por el artículo 109º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se verifica que el escrito cumple con todos los requisitos previstos, por lo que resulta admisible;

Que, el indicado recurso, presenta como petitorio que se proceda a declarar nulo el otorgamiento de la buena pro recaído en el referido proceso de selección, por cuanto de la verificación posterior de la propuesta técnica del postor Empresa Constructora MISHIEL Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada se pudo detectar que el postor presentó información inexacta o falsa, referente a la experiencia del postor; al respecto, indica que dicho postor, ha presentado en su propuesta técnica el Contrato de Mejoramiento de Canales, suscrito con fecha 25 de marzo de 2009, entre la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ichupampa y la Empresa Constructora MISHIEL S.C.R.L, para el mejoramiento de 1,240 ml de canal, suscribiendo dicho documento el señor Jesús S. Hancoco Ccahua, adjuntado, además la Carta de fecha 22 de junio de 2009, suscrita por la misma persona con la cual se da conformidad a la ejecución de la referida Obra indicando que la misma ha sido liquidada dentro de los plazos estipulados en el Contrato; al respecto, el impugnante manifiesta que la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ichupampa no existe sino la Comisión de Regantes de Ichupampa, que pertenece a la Junta de Usuarios Sub Distrito de Riego Chivay; adjuntando, para acreditar su manifestación, la Carta N° 001-2014-CRI/PC/AQP, de fecha 30 de enero de 2014, suscrita por el Presidente de la Comisión de Regantes Ichupampa la cual indica que en el Distrito de Ichupampa ha existido y a la fecha existe la Comisión de Regantes – Ichupampa, haciendo saber también que, del año 2010 al 2013 el Presidente de dicha Comisión fue el señor Guillermo Ccama Flores, quien se ha mantenido en el cargo sin interrupciones y en todos esos años no se ha realizado ninguna obra por contrata siendo los únicos trabajadores realizados los ejecutados por el PSI, con administración directa de ellos;

Que, asimismo, el Recurso de Apelación también indica que el postor ganador de la buena pro, ha presentado un Contrato de Construcción de Canal, suscrito con fecha 1 de agosto de 2011 entre la Comunidad Campesina de Cabanaconde y la Empresa Constructora MISHIEL S.R.L, para la construcción de 235 ml de canales de regadío, habiendo adjuntado, además, la Carta de fecha 08 de noviembre de 2011, por la cual la referida Comunidad otorga conformidad a la ejecución de la referida obra, habiendo sido suscritos dichos documentos por el señor Tomas David Huanchani Zevallos; y según indica el apelante, dichos documentos son falsos habiendo adjuntando para el efecto, la Carta de la Comunidad Campesina de Cabanaconde, de fecha 31 de enero de 2014, la cual indica que revisados los libros de estados financieros y archivos de la Comunidad, no se ha encontrado ningún contrato ni factura con la Constructora MISHIEL S.R.L., desde el año 2009 a la fecha, autorizando el acceso a sus archivos para verificar lo indicado;

Que, mediante Carta N° 034-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 4 de febrero de 2014, recepcionada con fecha 6 de febrero de 2014, se corrió traslado a la empresa Constructora MISHIEL SRL, el Recurso de Apelación presentado por la Constructora Flores Valdez SRL, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro – Adjudicación Directa Selectiva N° 37-2013-MINAGRI-PSI: Obra "Mejoramiento de Lateral de Riego Capitanía en Tramo Crítico, distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná – Arequipa", y conforme a lo estipulado en el artículo 113º, inc. 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le otorgó un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, a fin de que proceda a su absolución;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral N° 082 -2014-MINAGRI-PSI

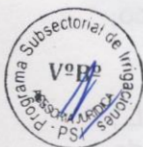
-3-

Que, la Comunidad Campesina de Cabanaconde, provincia de Caylloma, región Arequipa, mediante la Carta N° 01-2014-CCA, recepcionado con fecha 10 de febrero de 2014, indica respecto a la consulta formulada que, habiendo revisado los libros de estados financieros y archivos de su Comunidad, no han encontrado ningún contrato, ni factura con la Constructora Mishiel SRL desde el año 2009 hasta el día de la fecha, autorizando el acceso a sus archivos;

Que, por su parte, la Comisión de Regantes de Ichupampa – Caylloma – Arequipa, mediante Carta N° 002-2014-CRI/PC/AQP, recepcionado con fecha 8 de febrero de 2014, indica que del año 2010 al 2013, el Presidente de la institución fue don Grimaldo Cipriano Ccama Flores, quien se ha mantenido en el cargo sin interrupciones; agrega, que durante dicho tiempo no se ha realizado ninguna obra por contrata, siendo los únicos trabajos realizados los que estuvieron a cargo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, con la participación de la Junta de Usuarios del Valle Colca; finalmente, señala que desconocen la celebración de algún contrato con la empresa constructora denominada MISHIEL SRL;

Que, mediante Informe Legal N° 037-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que el impugnante está solicitando se declare la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro, otorgada a favor de la empresa MISHIEL S.R.L., al haber presentado documentos falsos y/o con información inexacta en procesos de selección, ante la Entidad; que se debe considerar que para la configuración de los supuestos de hecho de la infracción imputada, se requiere acreditar la falsedad o inexactitud del documento cuestionado; es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente, que siendo válidamente expedido haya sido adulterado en su contenido, o que éste sea incongruente con la realidad, produciendo un falseamiento de ésta, a través del quebrantamiento del Principio de Moralidad previsto en el literal b) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual *"Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad."*; así como del Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, señala que, respecto a los cuestionamientos referidos a la falsedad o inexactitud de determinados documentos, debe contarse con pruebas contundentes y fehacientes sobre la imputación efectuada, atendiendo a que el procedimiento administrativo se sustenta, además de otros, en el mencionado Principio de Presunción de Veracidad;

Que, en el referido Informe Legal, también, se indica que ha quedado demostrado el Contrato de Construcción de Canal de fecha 1 de agosto de 2011



suscrito con la Comunidad Campesina de Cabanaconde y la Empresa Constructora MISHIEL S.R.L; así como el Contrato de Mejoramiento de Canales de fecha 25 de marzo de 2009 suscrito por la empresa Constructora MISHIEL S.R.L, con la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ichupampa, son inexistentes y en consecuencia los documentos presentados son falsos, ya que las mismas Organizaciones involucradas han declarado, en el primer caso, que no han suscrito dicho documento, y en el segundo caso, la indicada Junta no existe; por tanto, no corresponde determinar en el presente caso si la indicada documentación era requisito o no para admitir o calificar la propuesta técnica del postor Empresa Constructora MISHIEL S.R.L, por cuanto nos encontramos ante la evidencia de un ilícito penal, por lo que en salvaguarda del interés público, debe declararse nulo el otorgamiento de la buena pro, y disponer el inicio de las acciones legales contra la mencionada empresa y contra todos los que resulten responsables de estos hechos, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdicción (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, finalmente, en el Informe Legal se señala que, habiéndose determinado que la propuesta presentada por el postor Empresa Constructora MISHIEL S.R.L, contiene información falsa, debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto, y en consecuencia nulo el otorgamiento de la buena pro, al haberse contravenido las normas legales referidas anteriormente; y, estando a lo preceptuado en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto por el inc. 2° del artículo 114° de su Reglamento, habiéndose aplicado indebidamente la ley, corresponde otorgar la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar, esto es, la Empresa Constructora Flores Valdez S.R.L.;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0742-2010-AG;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Declarar, fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Constructora Flores Valdez S.R.L., contra el Acto de Otorgamiento de Buena Pro, recaído en la Adjudicación Directa Selectiva N° 037-2013-MINAGRI-PSI – para la selección del contratista que tendrá a su cargo la ejecución de la Obra “Mejoramiento de Lateral de Riego Capitanía en Tramo Crítico, distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná – Arequipa”.



Artículo 2°.- Revocar, el otorgamiento de la Buena Pro, a favor del postor la empresa Constructora MISHIEL S.R.L. recaído en la Adjudicación Directa Selectiva N° 037-2013-MINAGRI-PSI – para la selección del contratista que tendrá a su cargo la ejecución de la Obra “Mejoramiento de Lateral de Riego Capitanía en Tramo Crítico, distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná – Arequipa”.

Artículo 3°.- Otorgar, la buena pro al postor Constructora Flores Valdez S.R.L., en la Adjudicación Directa Selectiva N° 37-2013-MINAGRI-PSI – “Mejoramiento de Lateral de Riego Capitanía en Tramo Crítico, distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná – Arequipa”.

Artículo 4°.- Disponer, que la Oficina de Administración y Finanzas cumpla con publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

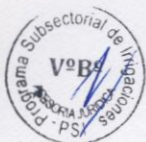


Resolución Directoral N° 082 -2014-MINAGRI-PSI

-4-

Artículo 5°.- La Oficina de Administración y Finanzas deberá organizar la documentación pertinente, para su presentación ante el Organismo Superior de Contrataciones – OSCE, y ante la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, para la imposición de las sanciones administrativas e instauración de las acciones judiciales, respectivamente.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité Especial Permanente, a la empresa Constructora Flores Valdez S.R.L., Constructora MISHIEL S.R.L., a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines de su competencia.



Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI
[Firma manuscrita]
D. JORGE A. ZUNIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO